

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1 CCC 43739/2021/TO1/7/CNC8

Reg. N° 565/2024

En la Ciudad de Buenos Aires, en la fecha que surge de la constancia de firma electrónica inserta al pie, la Sala 1 de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, integrada por los jueces Gustavo A. Bruzzone, Mauro A. Divito y Jorge Luis Rimondi, asistidos por el secretario actuante, resuelve el recurso de casación deducido en la causa nro. CCC 43739/2021/TO1/7/CNC8, caratulada "García, Marcelo Carlos s/recurso de casación". El tribunal deliberó, en los términos de los arts. 396 y 465, CPPN, en presencia del actuario y arribó al acuerdo que se expone. El juez Rimondi dijo: 1. Para comprender la cuestión a resolver en esta oportunidad, corresponde hacer una reseña de una serie de decisiones adoptadas en diversas incidencias de este caso. Así, el 13 de septiembre de 2023 el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional nro. 10 de esta ciudad resolvió "ESTABLECER la aplicación de estímulo educativo respecto de Marcelo Carlos García por el plazo de UN MES, que sumado a los diecinueve meses descontados oportunamente por el Juzgado de Ejecución Penal no podrá superar el tope máximo de veinte meses de reducción previsto en el art. 140 de la ley 24.660, en relación a la pena única impuesta al nombrado mediante sentencia no firme del 2 de febrero de 2023". Para así decidir, destacó que García fue condenado, por sentencia no firme del 2 de febrero de 2023 a la pena de seis años de prisión, accesorias legales y costas en orden a los delitos de robo con armas de fuego en grado de tentativa, portación ilegal de armas de uso civil sin la debida autorización legal, y robo

Fecha de firma: 18/04/2024

Firmado por: MAURO ANTONIO DIVITO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: JORGE LUIS RIMONDI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUSTAVO ALFREDO BRUZZONE, JUEZ DE CAMARA DE CASACION





CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1 CCC 43739/2021/TO1/7/CNC8

con un arma cuya aptitud para el disparo no puede tenerse por acreditada, en concurso real entre sí, y a la pena única de treinta y tres años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas, comprensiva de la antes mencionada y de la pena única de treinta años de prisión, impuesta el 5 de junio de 2014, por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n.º 14, y fue declarado nuevamente reincidente. Por otro lado, tuvo en cuenta la opinión del Ministerio Público Fiscal, que en su dictamen manifestó que correspondía la reducción en los plazos en cuatro meses, computando: dos meses por la aprobación de "Curso Anual de Formación de Promotores de Salud para Personas Privadas de Libertad"; un mes por el "Curso de Operador de Procesador de Texto II"; y un mes por la aprobación de dos materias de la carrera de Economía (Algebra y Economía). A su vez, el a quo recordó que el 13 de marzo de 2019, el Juzgado de Ejecución Penal nro. 1 resolvió reducir en diecinueve (19) meses los plazos de la progresividad de la pena, respecto de la pena única impuesta por el Tribunal Oral Criminal y Correccional nro. 14, aquí unificada. A su vez, que, con posterioridad a dicha resolución, García cursó y aprobó los cursos que fueron indicados por el fiscal. En definitiva, concluyó que "sin perjuicio del plazo de reducción que podría corresponder por los cursos acreditados en este último período, lo cierto es que no podrá superar el plazo de un mes; toda vez que, sumado a los diecinueve meses descontados oportunamente por el Juzgado de Ejecución Penal, no podrá superar el tope máximo de veinte meses de reducción previsto en el art. 140 de la ley 24.660 para el avance en la progresividad del régimen penitenciario". Por último, sentenció que "...para la eventual aplicación del estímulo educativo cuyo tiempo se establece en esta resolución, el imputado condenado sin sentencia firme deberá estar

Fecha de firma: 18/04/2024

Firmado por: MAURO ANTONIO DIVITO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: JORGE LUIS RIMONDI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUSTAVO ALFREDO BRUZZONE, JUEZ DE CAMARA DE CASACION





CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1 CCC 43739/2021/TO1/7/CNC8

incorporado al Régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria de la Pena". 2. Posteriormente, tras un rechazo de excarcelación en términos de libertad asistida resuelto por el Tribunal de Feria -integrado por el juez Rofrano-, la defensa reeditó la solicitud de aplicación de estímulo educativo. En esta oportunidad manifestó "(e) n su oportunidad, se acreditó que García completó la cursada y aprobó dos materias de la universidad (CBC), 'Algebra' y 'Economía' durante el año 2022 según constancias que a continuación señalo agregadas al sistema lex-100. Asimismo, manifestó García que durante el pasado año 2023, realizó Curso de computación para operar el programa Word en 2023. Al respecto entiendo que corresponde conceder un mes de reducción por estímulo educativo por cada uno de los tres cursos de computación señalados, para obtener así un total de tres meses de reducción por estímulo educativo, en razón de lo dispuesto por el art. 140 de la ley 24.660. Asimismo, entiendo que a fin de corroborar el curso de programa Word' que realizó mi defendido, así como también toda otra actividad educativa que haya desarrollado durante su último período de detención, deben requerirse informes al áreas educativa del establecimiento carcelario, para que informen todos los cursos en que se haya inscripto García Marcelo desde el 2 de Octubre de 2021 hasta la actualidad, los títulos o calificaciones obtenidos en los mismos, y para el caso de existir nuevos cursos no informados a esta defensa por Marcelo García, se corra nueva vista a esta parte fin de requerir el tiempo de reducción que corresponda". 3. Frente a este renovado planteo, el 16 de febrero de 2024, el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional resolvió que no correspondía dar trámite al pedido de la defensa, puesto que, conforme surge de la resolución dictada el 13 de septiembre, el interno ya había obtenido en el caso la reducción de 20 meses por estímulo educativo, alcanzando el límite máximo previsto en el art. 140,

Fecha de firma: 18/04/2024

Firmado por: MAURO ANTONIO DIVITO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: JORGE LUIS RIMONDI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUSTAVO ALFREDO BRUZZONE, JUEZ DE CAMARA DE CASACION





CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1 CCC 43739/2021/TO1/7/CNC8

lev 24.660. 4. Contra esta decisión la defensa interpuso el recurso de casación que motiva la intervención de esta cámara. En primer lugar, recordó que, si bien el Tribunal Oral Criminal y Correccional nro. 10 resolvió aplicar un mes adicional de estímulo educativo, alcanzando un total de veinte meses, cuando solicitó la excarcelación en términos de libertad asistida -por haber alcanzado el requisito temporal-, el tribunal de feria rechazó la solicitud. En aquella oportunidad, adoptando el criterio que la Sala III de esta cámara expuso en una incidencia anterior, se dijo que "(1)os estudios cursados durante la ejecución de una pena anterior se inscriben en el marco del tratamiento progresivo individual correspondiente a aquélla y no a la presente, con lo que no pueden ser considerados en esta etapa aún cuando no lo hubieran sido en la anterior porque se vinculan estrictamente con el tratamiento proporcionado en la ejecución de una sanción distinta. El estímulo por educación previsto en el art. 140 de la ley 24660 se enmarca dentro de un tratamiento específico que -en este caso- pertenece a la ejecución de una condena anterior, ya agotada, a tiempos reconocidos en el marco de la ejecución de aquella y que además aquí fue unificada. Por ello, y aún aplicando la reducción de un mes resuelta por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional nro. 10, García aún no se encuentra en condiciones temporales de acceder a la libertad en forma anticipada". A su vez, la defensa hizo mención a que, cuando solicitó nuevamente la aplicación de un estímulo educativo por el último período de tratamiento penitenciario, el tribunal de origen lo rechazó por haberse alcanzado el límite legal. En este marco, argumentó que resulta contradictorio que no se apliquen los estímulos concedidos en tratamientos anteriores pero que igualmente se tengan en cuenta para hacer operativo el límite. En definitiva, concluyó que, siguiendo la lógica establecida por lo

Fecha de firma: 18/04/2024

Firmado por: MAURO ANTONIO DIVITO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: JORGE LUIS RIMONDI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUSTAVO ALFREDO BRUZZONE, JUEZ DE CAMARA DE CASACION





CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1 CCC 43739/2021/TO1/7/CNC8

resuelto previamente por la Sala III, y encontrándose García dentro de un nuevo tratamiento penitenciario, corresponde el tratamiento del estímulo educativo planteado relativo a los nuevos cursos realizados por el nombrado desde su última detención. 3. El pasado 8 de abril, se convocó a las partes en los términos del art. 465 bis, CPPN (conforme con la Acordada 27/2020 de la CSJN, y la Acordada 11/2020 con remisión a la Acordada 1/2020 de esta Cámara). Tras ello, las partes no efectuaron nuevas presentaciones. De esta manera, el caso quedó en condiciones de ser resuelto. 4. Puesto a resolver el caso, adelanto que el recurso de casación interpuesto por la defensa de Marcelo Carlos García deberá ser declarado inadmisible. En esta línea, corresponde recordar que, más allá de que la sala de turno de esta cámara decidiera, oportunamente, admitir el trámite de la presente causa, nos encontramos habilitados a realizar un reexamen de admisibilidad en este estadio conforme a la constante jurisprudencia de esta sala¹ y a lo que dispone la regla 18.2, párrafo quinto, de las reglas prácticas para la aplicación del Reglamento, inteligencia que, por lo demás, encuentra apoyo en la opinión de la doctrina². Ahora bien, repárese que el defensor oficial interpuso un recurso de casación contra una resolución porque, supuestamente, no hizo lugar a la aplicación de tres meses por estímulo educativo, pero el tribunal en dicha decisión dejó constancia, en realidad, que el 13 de septiembre de 2023 ya se había dispuesto una deducción de veinte meses en total, por lo que García

Fecha de firma: 18/04/2024

Firmado por: MAURO ANTONIO DIVITO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: JORGE LUIS RIMONDI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUSTAVO ALFREDO BRUZZONE, JUEZ DE CAMARA DE CASACION Firmado por: JUAN IGNACIO ELIAS, PROSECRETARIO DE CAMARA

¹ Causas: CNCCC, Sala 1, "Emetz", rta. el 3 de septiembre de 2015, Reg. n° 410/15, jueces García, Bruzzone y Magariños; CNCCC, Sala 1, "Fernández", rta. el 18 de septiembre de 2015, Reg. n° 473/15, jueces García, Días y Garrigós de Rébori; y CNCCC, Sala 1, "Chemea", rta. el 7 de mayo de 2018, Reg. n° 474/18, jueces Llerena, Bruzzone y Niño.

² DE LA RUA, Fernando, La casación penal, Depalma, Buenos Aires, 1994, pág. 240.



CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1 CCC 43739/2021/TO1/7/CNC8

había alcanzando el límite legal. Ello así, la solicitud de la defensa ya obtuvo acogida favorable en aquella oportunidad, y, en esta oportunidad, no se advierte perjuicio en el caso. Recordemos que el art. 432, CPPN, dispone que "las resoluciones judiciales serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la ley. El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente acordado, siempre que tuviere un interés directo..." (el resaltado no se encuentra en el original). De esta manera, en el caso no se satisfacen los recaudos previstos en esta disposición general en materia de recurso, a falta de un gravamen actual que deba ser remediado. Por otro lado, se advierte que los argumentos de la defensa se apoyaron en la fundamentación dada por un rechazo de excarcelación en términos de libertad asistida, resuelta el 9 de enero pasado, por el tribunal de feria -con una integración unipersonal distinta al tribunal de radicación-. De esta manera, el recurso también es inadmisible por falta de fundamentación, puesto que el defensor ha refutado argumentos de una resolución que no es la recurrida y no resulta relevante a la hora de resolver esta incidencia. Por todo lo expuesto, considero que el recurso aquí planteado deberá ser declarado inadmisible. El juez Divito dijo: Dado que comparto, en lo sustancial, la argumentación desarrollada por el juez Rimondi, adhiero a su voto. El juez Bruzzone dijo: En atención a que los jueces preopinantes coincidieron en la solución que corresponde dar al caso, he de abstenerme de emitir voto en función de lo normado en el art. 23, CPPN. En virtud del acuerdo que antecede, la Sala 1 de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, RESUELVE: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de casación

Fecha de firma: 18/04/2024

Firmado por: MAURO ANTONIO DIVITO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: JORGE LUIS RIMONDI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUSTAVO ALFREDO BRUZZONE, JUEZ DE CAMARA DE CASACION





CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1 CCC 43739/2021/TO1/7/CNC8

interpuesto por la defensa técnica de Marcelo Carlos García, con costas (arts. 432, 444, 456, 465, 530 y 531, CPPN). Regístrese, comuníquese (Acordada nº 15/13, C.S.J.N.; Lex 100) y remítase el incidente al tribunal de origen. Sirva la presente de atenta nota de envío.

GUSTAVO A. BRUZZONE

JORGE LUIS RIMONDI

MAURO A. DIVITO

JUAN IGNACIO ELÍAS

SECRETARIO DE CÁMARA

Fecha de firma: 18/04/2024

Firmado por: MAURO ANTONIO DIVITO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: JORGE LUIS RIMONDI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUSTAVO ALFREDO BRUZZONE, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

